

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO – MADRID**

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL GRUPO RENFE**

En Madrid, a 29 de enero de 2021, se reúnen los miembros de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.), tras el infructuoso intento ante la Comisión de Conflictos, y después de un amplio debate y por unanimidad,

ACUERDAN

Primero.- Que al amparo de lo previsto en la Constitución Española, art. 28.2, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1.977 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril de 1.981, **DECLARAR HUELGA LEGAL** en la empresa Grupo Renfe Integrada por la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA, y las Sociedades RENFE VIAJEROS S.A., RENFE MERCANCÍAS S.A., RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A. Y RENFE ALQUILER DE MATERIAL FERROVIARIO S.A. para los días y durante las horas que se indican a continuación:

MARTES 16 DE FEBRERO DE 2021

Y

MARTES 2, MIÉRCOLES 3, MARTES 9 Y MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021

La huelga tendrá lugar desde las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días citados, y afectará a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el Grupo Renfe.

Segundo.- Que de acuerdo con el contenido de las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Servicios Esenciales o Mínimos, los convocantes de la huelga han acordado proponer como Servicios Esenciales los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población española, conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de nuestra Constitución.

Tercero.- La huelga se declara por los siguientes motivos:

PRIMERO: Las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección del Grupo Renfe, o la ausencia de estas, obstaculizan e impiden las nuevas incorporaciones y salidas ordenadas de trabajadores necesarias para materializar el objetivo del Plan de Empleo

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

para los años 2020 y 2021, recogido en la cláusula 7ª del II Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

SEGUNDO: La necesidad de recursos humanos para:

- a. Repercutir en las existencias de recursos humanos (plantillas) de las distintas residencias y/o dependencias de conducción el incremento que conlleva la aplicación en la Empresa de las distintas medidas promulgadas por el gobierno para favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar; para el cuidado y atención de mayores, discapacitados e hijos menores; de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, etc., así como las bajas por jubilación, fallecimiento, no aptitudes sobrevenidas, suspensiones cautelares del certificado y las habilitaciones, etc.
- b. Hacer efectivos los movimientos de personal derivados de los diferentes procesos de movilidad y adscripción pendientes, cumpliendo los plazos legalmente previstos, así como la aplicación de la cláusula 14.6 del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe y el acuerdo de 22 de noviembre de 2019 de la Comisión Negociadora.
- c. Cumplir lo establecido en el apartado “*jornada y condiciones de trabajo del personal de conducción*” del Acuerdo de Desarrollo Profesional con el fin de:
 1. Impartir la formación pendiente, necesaria para hacer efectiva la rotatividad establecida en su norma 1ª.
 2. Disponer de un cuadro de servicio anual que permita conciliar la vida laboral y personal, conforme a las normas de aplicación.
 3. Compensar, conforme a lo establecido en su norma 5ª, los cuantiosos días de compensación por excesos de jornada pendientes del personal de conducción.

TERCERO: Redefinir los turnos de trabajo de los cuadros de servicio que no se ajusten a lo establecido en el artículo 36. Tiempos máximos de conducción del RD 929/2020 sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

CUARTO- Repercusión en el colectivo de conducción de las reiteradas pérdidas injustificadas de cargas de trabajo en Renfe Mercancías.

QUINTO.- Incumplimiento del punto 1º del acuerdo de la comisión negociadora de 30 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Los graves incumplimientos y carencia de información relativa al correcto funcionamiento de la empresa, así como la falta de disposición negociadora por parte de la dirección, no solo para acordar, sino para llevar a cabo los acuerdos alcanzados, y que entre otros, se concretan en lo siguiente:

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

- a. La falta de transmisión de información y nula participación de la Representación Legal de los Trabajadores en actuaciones que consideramos fundamentales para el desarrollo de la operación y producción diaria, así como, la falta de comunicación e información desde áreas de nueva creación que afectan directamente al escenario futuro de liberalización, pudiendo repercutir en el reparto futuro de cargas de trabajo.
- b. Imposibilidad de desarrollo de los procesos acordados y nuevos proyectos por falta del personal necesario para acometerse, especialmente de los relacionados con la apertura del mercado a la competencia.
- c. La actual gestión del área de fabricación y mantenimiento repercute negativamente en el resto del grupo, continuando con el modelo de externalización de cargas y falta de un plan real de futuro afrontando los retos de mantenimiento asociado a nuevos competidores.
- d. Desinterés hacia el sector de Mercancías, sobre todo desde el resto de las sociedades del Grupo, desaprovechando capacidades competitivas respecto a otros medios de transporte, discriminando el ferroviario por falta de adaptación de la infraestructura en puntos clave diferenciales.
- e. Inmovilismo total por parte de la empresa ante el desarrollo del modelo de negocio resultante de la regulación, por parte de autoridades del sector, en materia de liberalización, claramente desfavorable para los intereses públicos de la entidad, no aprovechando las fortalezas derivadas de la Ley del Sector Ferroviario, aumentando las debilidades por los acuerdos de cesión de estas.

SÉPTIMO.- La transposición del Cuarto Paquete Ferroviario hace necesario acometer la negociación para evitar el dumping social y salarial, y la deslocalización de empresas ferroviarias, así como para garantizar un transporte ferroviario seguro.

Cuarto.- Que el objetivo de la conflictividad planteada es lograr acuerdo en los puntos mencionados.

Quinto.- Que hasta la fecha no ha sido posible alcanzar resultado positivo alguno sobre los motivos de la huelga.

Sexto.- Que se designan para el Comité de Huelga a los siguientes compañeros:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JUAN JESÚS GARCÍA FRAILE	07841432 L
CARLOS SEGURA MARTÍN	35091196 G
LUIS ANTONIO CASALES OSTA	16016463 E

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

GERARDO DEL FRESNO PALACIOS	05643895 V
MANUEL FRANCISCO BADILLO TRIGO	27323462 Z
JUAN CARLOS CAÑAS LLORET	04566821 X
JOSÉ GINÉS ARAUJO	30473690 R
JUAN CARLOS RAMÓN CHORDA	19849095 A
ÁNGEL PEÑA PÉREZ	16006416 A
DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ	71452511 K
MIGUEL ÁNGEL MURIEL SARRIA	26804504 M
MIGUEL YUNQUERA PÉREZ	07249659 J

En las distintas localidades y dependencias los Delegados de Personal y Delegados de Sección Sindical de S.E.M.A.F.

El domicilio del Sindicato convocante y del Comité de Huelga es, a todos los efectos, Paseo de las Delicias N° 20, 3ª Planta, 28045 – Madrid.

Séptimo.- Facultar a D. Juan Jesús García Fraile, con D.N.I. n° 7.841.432-L y a Carlos Segura Martín con D.N.I. n° 35091196-G , en su calidad de Secretario General y Secretario de Organización de SEMAF respectivamente, para que realicen los trámites pertinentes y comuniquen a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección de Empresa, la convocatoria de Huelga en los plazos legalmente establecidos.

Octavo.- El Comité de Huelga hará publicidad precisa a los efectos de prevenir a los usuarios de la realización de la huelga.

Noveno.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección de Empresa del Grupo Renfe y a la Dirección General de Trabajo con 10 días naturales de antelación a la fecha prevista para el inicio de la Huelga legal.

Décimo.- La empresa Grupo Renfe tiene su domicilio social en la Avenida de Pío XII, Estación de Chamartín, edificio de las Caracolas y la plantilla del ámbito de la huelga es de aproximadamente 14.000 trabajadores y trabajadoras.

En Madrid a 29 de enero de 2021


Fdo.: Juan Jesús García Fraile
SECRETARIO GENERAL

<i>renfe</i>	
Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos	
29 ENE. 2021	
ENTRADA Nº	0024
SALIDA Nº	